



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-03-03-06-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 354 de la Norma Fundamental del Estado, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: (...) b) "Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades" (...);
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, Cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, (...);
- Que,** el artículo 13 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) entre las funciones, determina: (...) "Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable" (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas" (...);



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag.2 RCS-SO-03-03-06-2020

- Que,** en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, declara: (...) e) “La libertad para gestionar sus procesos internos” (...);
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;
- Que,** el artículo 118 numerales 1 y 2 de la LOES, prevé: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1) Tercer nivel técnico o tecnológico superior; (...) 2) Cuarto nivel o de postgrado, está a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campo humanístico, tecnológico y científico (...);
- Que,** el artículo 120 literales a y b de la misma Ley, dispone: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos a) maestría técnico-tecnológico es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica b) maestría académica.- es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas e instrumentales en un campo del saber.";
- Que,** el artículo 123 de Ley ibídem, determina: "Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.";



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pag.3 RCS-SO-03-03-06-2020

- Que,** el artículo 166 de la LOES, señala: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que,** el artículo 169 literal f) de la misma Ley, prescribe: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado en las instituciones de educación superior y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del reglamento de Régimen Académico (...)";
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De la nomenclatura de los títulos.- El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales";
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje; aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje practico/experimental";
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico establece que: "El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico - tecnológico y de grado b) Cuarto nivel o de posgrado
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SO-03-03-06-2020

	Duración en PAO		Horas totales		Créditos totales		Número de cursos o asignaturas sugerido	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	1	2	720	1 440	15	30	5	10
Especialización	1	2	720	1 440	15	30	5	10
Maestría Tecnológica	2	3	1 440	2 160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2	3	1 440	2 160	30	45	10	18
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3	4	2 160	2 880	45	60	8	12
Doctorado (a partir de MA con TI)**	6	8	4 320	5 760	90	120		
Doctorado (a partir de MA con TP)**	8	10	5 760	7 200	120	150		

**Que,** el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículum es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES. En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES.;

**Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico determina que: “A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo periodo de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. (...)”;

**Que,** en el Art. 1, del Reglamento de Posgrado de la UPSE dispone que en el objeto.- El presente reglamento, establece las normas de cumplimiento obligatorio de la planificación, organización, dirección y funcionamiento de los programas de postgrado o cuarto nivel que oferte la Universidad Estatal Península de Santa Elena,;



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SO-03-03-06-2020

**Que,** en el Art. 3, del Reglamento de Posgrado de la UPSE determina que el Instituto de Postgrado.- Es la unidad académica, encargada de planificar, organizar y ejecutar los programas de cuarto nivel, en coordinación con las diferentes unidades académicas de cada una de las facultades e institutos de investigación de la UPSE y programas de cuarto nivel ofertados en Red”;

**Que,** en el Art. 6, del mismo Reglamento manifiesta que entre sus políticas “Diseñar programas de cuarto nivel en función de los requerimientos de la región y el país.”;

**Que,** mediante resoluciones el Consejo de Educación Superior (CES) aprobó las siguientes maestrías:

APROBACIÓN DEL CES								
RESOLUCIÓN	INICIO	AÑOS	FINAL	DURACIÓN SEMESTR	NÚMERO MÓDULO	TOTAL DE HORAS	VALOR MATRÍCUL	VALOR ARANCEL
RPC-SO-45-NO.606-2015	09/12/2015	5	09/12/2020	4	25	2553		\$ 7 000
RPC-SO-04-NO.059-2016	27/01/2016	5	27/01/2021	4	24	2551		\$ 7 000
RPC-SO-47-NO.803-2018	19/12/2018	5	19/12/2022	4	24	2600	\$600	\$ 6 400
RPC-SO-23-NO.355-2018	20/06/2018	5	20/06/2023	4	24	2160	\$700	\$ 7 000
RPC-SO-24-NO.396-2016	22/06/2016	5	22/06/2021	4	20	2125	0	\$ 7 000
RPC-SO-47-NO.802-2018	19/12/2018	5	19/12/2023	4	24	2160	\$600	\$ 6 400
RPC-SO-17-NO.280-2019	15/05/2019	5	15/05/2024	4	24	2600	\$300	\$ 3 700
RPC-SO-31-NO.508-2018	29/08/2018	5	29/08/2023	4	21	2196	\$ 1 181.81	\$ 11 818.18
RPC-SO-28-NO.454-2019	07/08/2019	5	07/08/2024	4	20	2168	\$ 1 000	\$ 10 000
RPC-SO-30-NO.492-2018	15/08/2018	5	15/08/2023	4	17	2160	\$300	\$ 6 200
RPC-SO-30-NO.513-2019	04/09/2019	5	15/08/2023	4	19	2632	\$500	\$ 5 500
RPC-SO-31-NO.539-2019	11/09/2019	5	11/09/2024	4	18	2560	\$600	\$ 6 400



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag. 6 RCS-SO-03-03-06-2020*

**Que,** en su numerales 6,7,8 de las Políticas para la actualización de los Programas de Posgrado (Maestrías de la UPSE), según el Reglamento de Régimen Académico indica lo siguiente (...) 6) Los programas deberán contar con las siguientes unidades curriculares (...) 7 En caso de que se reduzca la cantidad de módulos de un programa aprobado, los estudiantes que hayan cursado la cantidad de horas previstas en el programa que se propone, desarrollarán entre uno y/o tres módulos que les permitan cumplir el perfil de egreso de la maestría y se titularán, mediante la modalidad prevista en el programa original, titulándose antes de que finalice el período 2020-1, pues se deben cursar como máximo tres períodos académicos, y 8) Ante la disminución de módulos, los estudiantes reducirán proporcionalmente los pagos a realizar por este concepto. El Vicerrector Académico, la Dirección del IPG, de conjunto con la Empresa Pública, establecerán los mecanismos para la reducción proporcional del pago de los maestrantes por concepto de módulos y de los haberes que se determinen (...)

**Que,** en la sesión ordinaria N° 03 realizada el 11 de marzo del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó los memorando N.-090-R-2020, y Memorando N.-091-R-2020 de marzo 09 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento los Rediseños de Programas de Maestrías, expuesto mediante Oficio N.-053-VRA-UPSE-2020; y N.-054-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD Vicerrector Académico.

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por conocido y aprobado el memorando N.-090-R-2020, y memorando N.-091-R-2020 de marzo 09 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, referente a los Rediseños de los Programas de Maestrías, sustentado en los Oficios N.-053-VRA-UPSE-2020; y N.-054-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Vicerrector Académico, Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD .



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SO-03-03-06-2020

**SEGUNDO:** Aprobar el informe del rediseño de la Maestría en Psicopedagogía, elaborada con la guía metodológica del CES, acatando las Disposición Tercera del Reglamento de Régimen Académico y a las políticas y procedimientos para la actualización de los programas de postgrado de la UPSE, se autoriza al Lcdo. Freddy Tigrero Suarez, MSc, Coordinador de currículo, capacitación y Titulación subir el rediseño a la plataforma del CES, para su respectivo registro con el siguiente detalle:

PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL VIGENTES APROBADOS POR EL CES							REDISEÑO DE PROGRAMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA												
FACULTAD	Nº	NOMBRE/DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CAMPOS CINE			TITULACIÓN	CÓDIGO SNEISE	EJECUCIÓN DE COHORTES				PROPUESTA							
			CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO			1	2	3	4	DURACIÓN SEMESTRE	PERIODO DE VIGENCIA	MODALIDAD	LUGAR DE EJECUCIÓN	NÚMERO MÓDULOS	TOTAL DE HORAS	VALOR MATRÍCULA	VALOR ARANCEL
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	11	MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN	PSICOPEDAGOGÍA	MAGÍSTER EN PSICOPEDAGOGÍA	750313A-P-01					3	6	PRESENCIAL	SEDE MATRIZ UPSE LA LIBERTAD	13	1632	\$500	\$ 4 000

**TERCERO:** Una vez subida la información del rediseño de la Maestría en Psicopedagogía, el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Vicerrectorado Académico y el Instituto de Posgrado de la UPSE, implementaran las medidas de socialización y difusión que se estime pertinente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS y CES.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Decano y Directores de Carreras de la UPSE.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Instituto de Postgrado de la UPSE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los once (11) días del mes de marzo del 2020.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pag.8 RCS-SO-03-03-06-2020*

Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 03-2020 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los once (11) días del mes marzo del año dos mil veinte.

Abg. Lorena Villamar Moran, MSc.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**